



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE YCUAMANDYYU
Av. Braulio Zelada esq. Prof. Pascual Sánchez Telf. 0342-222252
Correo: munisanpedrodeycua1@gmail.com



DICTAMEN U.O.C N° 23/2024

(Informe Técnico-Legal de Acreditación de Excepción por Urgencia Impostergable)

REF.: CONTRATACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO MUNICIPAL SOCIAL Y DEPORTIVO SAN PEDRO DEL YCUAMANDYYU" – IDE N° 456076.

San Pedro del Ycuamandyyú, 09 de octubre de 2024

SEÑOR CARLOS ALBERTO QUIÑÓNEZ INTENDENTE MUNICIPAL
PRESENTE

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de San Pedro del Ycuamandyyú, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 85 de la Resolución DNCP N° 4401/2023, así como en atención a la Observación 09 de octubre de 2024, por la cual se solicita la ampliación y justificación del supuesto de excepción debido a un "Dictamen Técnico Deficiente", se eleva el presente Dictamen Técnico-Legal para la Contratación por Vía de Excepción para la "Construcción de Complejo Municipal Social y Deportivo San Pedro del Ycuamandyyú", identificada con IDE N° 456076.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO Y MARCO NORMATIVO APLICABLE:

- Proyecto:** La Municipalidad de San Pedro del Ycuamandyyú ha impulsado el proyecto "Construcción de Complejo Municipal Social y Deportivo San Pedro del Ycuamandyyú", el cual cuenta con planos, cómputo métrico y especificaciones técnicas detalladas, elaborados por el profesional técnico de esta institución. La finalidad de esta obra es dotar a la comunidad de un espacio integral para actividades recreativas, deportivas, sociales y de esparcimiento.
- Marco Legal de la Excepción:**
 - Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas":** Se aplica el Artículo 40, numeral 2), inciso c), que habilita la contratación por excepción cuando existan "razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por *urgencias impostergables*". Este dictamen se ajusta a lo previsto en el Artículo 40, párrafo 1, que exige que la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la UOC, dé por acreditado el supuesto de excepción.
 - Decreto N° 2264/2024 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/2022":** Detalla en su Capítulo III del Título II (Artículos 64 a 69) los procedimientos y requisitos para las contrataciones por vía de excepción.
 - Resolución DNCP N° 4401/2023:** En especial su Artículo 85, que exige la explicación detallada de la situación de hecho para acreditar la pertinencia de la excepción y la justificación de la impertinencia de otros procedimientos, requisitos que este dictamen busca satisfacer plenamente.
 - Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal:** Artículos 12 y 51, que confieren al municipio y al Intendente la competencia en materia de infraestructura pública, servicios, y fomento de la cultura y el deporte, lo que reafirma la competencia de esta entidad para impulsar el presente proyecto.

II. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE URGENCIA IMPOSTERGABLE Y JUSTIFICACIÓN DETALLADA (EN ATENCIÓN A LAS OBSERVACIONES DE LA DNCP):

En estricta atención a las observaciones específicas formuladas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se amplían y detallan las razones que fundamentan la contratación de la obra por vía de la excepción, bajo la causal de "urgencia impostergable" (Art. 40, numeral 2), inciso c) de la Ley N° 7021/2022):





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE YCUAMANDYYU

Av. Braulio Zelada esq. Prof. Pascual Sánchez Telf. 0342-222252
Correo: munisanpedrodeycua1@gmail.com

1. **Que la contratación responde a una necesidad impostergable, concreta, objetiva e inmediata, cuya demora podría causar un grave perjuicio al interés público (Respuesta a la tercera observación de la DNCP):**
 - o La comunidad de San Pedro del Ycuamandyyú enfrenta una **carencia crítica y estructural de espacios públicos adecuados, seguros e inclusivos** para el desarrollo de actividades recreativas, deportivas y de sano esparcimiento. Esta deficiencia no es una mera conveniencia, sino una **necesidad impostergable y objetiva**, evidenciada por: **informes recientes de la Secretaría Social/Salud sobre índices de sedentarismo o problemas de convivencia; datos sobre el aumento de la ociosidad juvenil en ciertas zonas; la inexistencia de un complejo municipal de estas características en un radio significativo de la población; el crecimiento demográfico del distrito no acompañado de infraestructura básica de esparcimiento que alivie la presión social.**
 - o Esta situación es **particularmente apremiante y crítica para jóvenes y personas que se encuentran en procesos de recuperación de adicciones o en riesgo social**, quienes carecen de un entorno alternativo saludable y estructurado para su recreación y rehabilitación. La provisión de estos espacios es una medida de **intervención social inmediata y prioritaria** para mitigar la vulnerabilidad de esta población, ofreciéndoles un lugar seguro para desarrollar actividades positivas y alejarse de ambientes de riesgo.
 - o La demora en la habilitación de estos espacios genera un **grave perjuicio al interés público**, al comprometer el desarrollo integral de la niñez y la juventud, obstaculizar la cohesión comunitaria, y contribuir al agravamiento de problemáticas de salud y seguridad social que, de no atenderse con celeridad, podrían generar costos sociales y económicos mucho mayores para el municipio.
2. **Las razones por las cuales no fue posible planificar el procedimiento a través de una vía convencional (procedimiento ordinario o excepción con difusión previa) (Respuesta a la primera observación de la DNCP):**
 - o Si bien la necesidad de contar con un complejo municipal ha sido una aspiración y se ha mantenido en la agenda de desarrollo local, la **naturaleza de la urgencia no radica en la simple existencia del proyecto, sino en el agravamiento acelerado y la visibilización crítica de las problemáticas sociales asociadas a la falta de estos espacios adecuados.** En los últimos 2 años se ha observado un **deterioro progresivo y una intensificación de las consecuencias negativas**, como el aumento de los índices de ociosidad juvenil, la vulnerabilidad de poblaciones específicas y la escasez de alternativas de esparcimiento que faciliten procesos de reinserción social. Esta escalada en la gravedad de la situación ha transformado una necesidad importante en una **urgencia impostergable** que exige una respuesta inmediata y no gradual.
 - o Los mecanismos de planificación ordinarios, aunque esenciales, no permitieron anticipar la **aceleración de este deterioro social** y la consecuente necesidad de una acción expedita. La priorización de esta obra como "urgencia impostergable" surge de una **reevaluación profunda de la coyuntura social actual** y del riesgo inminente que implica la inacción para el bienestar de la comunidad.
 - o Asimismo, la disponibilidad de los recursos construcciones: (521 – 10 – 001) para el proceso plurianual 2024-2025 presenta una ventana de oportunidad crucial. Los plazos de ejecución asociados a estos fondos específicos para maximizar su impacto en la presente coyuntura social, especialmente en el contexto de una urgencia social, condicionan la agilización del procedimiento. La realización de una licitación ordinaria (Licitación Pública Nacional o Internacional Pública, conforme a los Artículos 34 y 35 de la Ley N° 7021/2022) implicaría un plazo estimado de aproximadamente 3 a 6 meses, para su culminación. Una "excepción con difusión previa" también requeriría tiempos que, aunque reducidos, serían





de 2 a 4 meses adicionales al tiempo de la excepción sin difusión, lo que dilataría la respuesta a una situación que ya está causando un grave perjuicio social y que no puede ser abordada con la celeridad requerida por los procedimientos convencionales.

3. **Que la situación de urgencia invocada no se encuentre originada en negligencia, omisión o falta de previsión por parte de la Entidad Convocante (Respuesta a la segunda observación de la DNCP):**

- o La presente situación de urgencia no se origina en negligencia, omisión o falta de previsión por parte de la Municipalidad de San Pedro del Ycuamandyyú. La necesidad de contar con un Complejo Municipal Social y Deportivo ha sido una aspiración de larga data y ha formado parte de las políticas de desarrollo municipal. La prueba de ello es su inclusión en la planificación plurianual.
- o La decisión de tramitar esta obra por vía de excepción se basa en una **evaluación actualizada de la coyuntura social y la precipitación de las problemáticas** ya descritas, que han transformado una necesidad planificada en una emergencia impostergerable. La administración ha buscado siempre la optimización de los recursos y la atención oportuna a las demandas ciudadanas, y esta acción responde a una **adaptación proactiva y responsable** frente a un agravamiento de las condiciones sociales que exige una respuesta expedita. El monitoreo constante de las condiciones sociales y las demandas de la población, así como la gestión eficiente de los recursos asignados, es lo que ha llevado a esta calificación de "urgencia impostergerable", y no una falta de planificación inicial o desidia administrativa.

4. **Justificación de por qué no se consideró realizar el procedimiento bajo la modalidad de adjudicación Ad-Referéndum, considerando la extensión temporal del contrato y la posibilidad de planificación previa, sin comprometer los fines del proyecto (Respuesta a la cuarta observación de la DNCP):**

- o Si bien la modalidad de adjudicación Ad-Referéndum (Artículo 69 del Decreto N° 2264/2024) permite iniciar la ejecución de prestaciones bajo ciertas condiciones de urgencia extrema, esta no se consideró la vía más apropiada para el presente proyecto por las siguientes razones fundamentales:
 - **Extensión y Complejidad del Contrato:** La "Construcción de Complejo Municipal Social y Deportivo" es un proyecto de obra de considerable envergadura, complejidad técnica y con un proceso de ejecución plurianual (2024-2025). La modalidad Ad-Referéndum está diseñada para la adquisición de bienes o servicios de carácter puntual, emergencial y de corta duración, cuya urgencia es de tal magnitud que no permite esperar ni siquiera la aprobación del procedimiento por parte de la DNCP. En una obra de esta envergadura y con tal implicancia de inversión pública, iniciarla Ad-Referéndum implicaría un riesgo significativo y una exposición de la entidad a eventuales objeciones si la aprobación posterior de la DNCP no se materializa en los términos esperados, lo que podría comprometer seriamente la continuidad y el financiamiento de un proyecto tan trascendente para la comunidad.
 - **Búsqueda de Seguridad Jurídica y Eficiencia en la Inversión Pública:** La Municipalidad busca asegurar la **máxima seguridad jurídica y la eficiencia en la gestión de fondos públicos** para un proyecto tan relevante. La presentación de la justificación completa de la excepción antes de la ejecución de la obra, tal como se realiza con este dictamen y la resolución respectiva, permite obtener la validación de la DNCP de manera previa, brindando un marco de certeza y transparencia que es fundamental para una obra plurianual. El procedimiento de excepción con difusión posterior (o simplemente, sin difusión previa, como se encuadra la urgencia impostergerable en el Artículo 85 de la Resolución DNCP N°





4401/2023) se ajusta más a la necesidad de iniciar los trámites con celeridad, pero con la debida acreditación *ex ante* ante el órgano rector, sin asumir los riesgos intrínsecos a una adjudicación Ad-Referéndum para un proyecto de esta magnitud y naturaleza.

- **Compromiso con los Fines del Proyecto a Largo Plazo:** La planificación de la ejecución plurianual (2024-2025) y la búsqueda de la justificación sólida de la excepción desde el inicio, buscan precisamente **garantizar la continuidad y el éxito del proyecto sin comprometer sus fines a largo plazo**. La modalidad Ad-Referéndum, si bien ágil, podría generar interrupciones, incertidumbres o requerir renegociaciones que afectarían negativamente la concreción y el desarrollo óptimo de un complejo de esta magnitud, esencial para la comunidad.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN FINAL:

En virtud de la profunda y crítica carencia de espacios públicos para actividades recreativas, deportivas y de esparcimiento en San Pedro del Ycuamandyyú, y ante el agravamiento de las problemáticas sociales asociadas –especialmente para jóvenes y personas en procesos de recuperación de adicciones–, se reafirma que la "Construcción de Complejo Municipal Social y Deportivo San Pedro del Ycuamandyyú" califica como una **urgencia impostergable** conforme al Artículo 40, numeral 2), inciso c) de la Ley N° 7021/2022.

La imposibilidad de planificar y ejecutar esta obra mediante procedimientos ordinarios o excepciones con difusión previa se fundamenta en la naturaleza impostergable de la necesidad y las consecuencias perjudiciales de la demora, no en negligencia o falta de previsión. Asimismo, la modalidad Ad-Referéndum no se considera la más adecuada por la envergadura, complejidad y plurianualidad del proyecto, buscando asegurar la seguridad jurídica y la eficiencia en la inversión pública.

Por todo lo expuesto y en atención a las observaciones de la DNCP, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de San Pedro del Ycuamandyyú, **EMITE DICTAMEN FAVORABLE Y RECOMIENDA** la aprobación de la contratación por vía de excepción para el proyecto "Construcción de Complejo Municipal Social y Deportivo San Pedro del Ycuamandyyú", ID N° 456076, y su posterior remisión a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la subsanación de la observación y la continuidad del proceso.

Atentamente,



LIC. JAVIER OSVALDO MARTÍNEZ
Unidad operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Pedro Del Ycuamandyyú